



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13369

19/05/2020

30659

AUTOR/A: LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías, cabe señalar que no existe cambio de criterio sino aplicación de la legislación vigente, obligatoria para todos los sujetos en todo el territorio español.

La legislación se publica en el Boletín Oficial del Estado, por lo que cualquier operador puede y debe conocer las obligaciones legales derivadas de su ubicación en la costa.

En este sentido, cabe señalar que, de conformidad con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, las concesiones podrán ser prorrogadas. Por lo tanto, al momento del otorgamiento de la prórroga, la Administración hace un análisis de las circunstancias, caso por caso, verificando que se cumplen los requisitos previstos en derecho sin que ello determine de manera automática e indefectible el otorgamiento de prórroga.

Asimismo, para determinar tanto el otorgamiento como la duración de las prórrogas deben considerarse los criterios de carácter ambiental como los de impacto sobre los ecosistemas, los efectos previsibles del cambio climático o de protección ecológica de la interfase tierra-mar, entre otros.

No ha habido, por tanto, ningún cambio de criterio. Los expedientes de prórroga se examinan y resuelven caso por caso de acuerdo con la legislación vigente y los criterios aplicables.



Por otro lado, el otorgamiento de concesiones para ocupar el Dominio Público Marítimo-Terrestre obedece, en todo caso, a la normativa vigente.

Así, al momento de presentarse una solicitud de concesión se verifica el cumplimiento de las previsiones legalmente aplicables y se fija el plazo de duración atendiendo a los criterios señalados reglamentariamente, siempre dentro del límite máximo de duración.

La denegación de una concesión o de su prórroga puede obedecer a diversos motivos, muy singularmente, la falta de justificación de la necesaria ubicación de la empresa sobre Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Además, se recuerda que la reubicación o búsqueda de un nuevo emplazamiento para desarrollar su actividad es una decisión particular e interna de cada empresa, que tiene a su disposición todos los mecanismos de impulso a la actividad económica que tiene en marcha el Gobierno.

Finalmente se indica que una de las prioridades de esta legislatura, plasmada en el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la Declaración del Gobierno ante la Emergencia Climática y Ambiental, es la reconsideración de los regímenes jurídicos de la costa y del mar, integrándolos y abordando las interacciones tierra-mar y los objetivos generales para la planificación del conjunto del Dominio Público Marítimo-Terrestre en un contexto de cambio global.

Madrid, 18 de junio de 2020

